

LA PLATA,

VISTO el Decreto 257/05 artículo 1º; que deroga el Decreto 4457/94 y “toda otra norma referida al ordenamiento y organización de Plantas Orgánico Funcionales de las unidades educativas dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación”; y

CONSIDERANDO:

Que atento a ello, la jurisdicción requiere del instrumento normativo que encuadre legalmente la organización institucional del nivel superior mediante las correspondientes Plantas Orgánico Funcionales;

Que la Ley Federal de Educación en el artículo 18º indica que la “etapa profesional de grado no universitario se cumplirá en los Institutos de Formación Docente o equivalentes y en Institutos de Formación Técnica...”;

Que el Acuerdo Marco Serie A n° 3 define la formación docente como “...un proceso continuo de formación de profesionales para un rol específico: el docente-...”, que “...requiere de profesionales con una adecuada formación científica y humanística...capaces de elaborar líneas de intervención que surjan de interpretar realidades, definir problemas, actuar dentro de ciertos márgenes que no son absolutos y ante situaciones específicas, únicas e irrepetibles.”;

Que el Acuerdo Marco Serie A n° 9 establece “las cuatro instancias” básicas de la formación docente continua y los criterios para la acreditación de establecimientos no universitarios, la calidad y factibilidad del proyecto pedagógico-institucional;

Que el Acuerdo Marco Serie A n°11 indica: “...todas las instituciones de formación docente deberán cumplimentar los criterios establecidos, determinando que un primer criterio de organización académica diferencia la formación de los docentes” de los distintos niveles;

Que en el mismo marco de Ley, el Acuerdo Serie A n°14 “establece las funciones que cumplirán las Instituciones de Formación Docente Continua; aborda la organización curricular de las carreras docentes y determina los títulos docentes...”;

Que, a los efectos, la jurisdicción, en acuerdo participativo de las Direcciones Docentes involucradas y sus actores han establecido los objetivos y funciones de los Institutos Superiores en el marco de las Leyes 24.521 y 11.612, tal como consta en la Resolución 2.383/05;

///

///-2-

Que el Acuerdo Marco Serie A n° 20 establece que “las funciones de la Educación Artística como régimen especial complementan y especifican las que cumple la Educación Artística en el sistema regular de enseñanza” y determina en el proceso de la transformación educativa, la organización en dos niveles, uno básico y otro superior;

Que, al mismo tiempo, el citado acuerdo federal indica para las escuelas de arte de todo el país, “...tres funciones específicas: académica, investigación y extensión”;

Que, no obstante, la jurisdicción ha redefinido las funciones de los Institutos Superiores a través del texto de la Resolución N° 4.105/04;

Que el Acuerdo Marco Serie A n° 23 determina “...destacar que el ámbito y el nivel de formación superior no universitaria se caracteriza por los rasgos peculiares de las instituciones...(grado de autonomía, formas de gestión, objetivos de formación), por las certificaciones y títulos que otorgan, las condiciones institucionales de funcionamiento (modo de acceso a los cargos docentes, formas de gobierno, articulación con las prácticas profesionalizantes)...”;

Que, en razón de la misión y función formadora de recursos humanos que distingue al nivel superior, prevista tanto en la Ley Federal de Educación como en la Ley de Educación Provincial y la Ley de Educación Superior, resulta necesario contar con pautas que garanticen la mejor organización de las instituciones del nivel citado;

Que el Decreto 257/05, artículo 4°, establece que la elaboración de las Plantas Orgánico Funcionales se realizará anualmente y en virtud de las “... pautas que aprobará el Director General de Cultura y Educación con el asesoramiento e intervención del Consejo General de Cultura y Educación”;

Que, en el marco del Plan Educativo 2004-2007, las instituciones deben “...elevar el nivel de la formación docente y el desempeño profesional...”;

Que, en ese sentido, la distribución de los componentes propios de las Plantas Orgánico Funcionales del Nivel Superior favorecerá una mirada pedagógica que asegure la calidad académica en la formación de los recursos humanos;

Que la adecuación oferta-demanda debe reflejar una organización interna de las instituciones que responda al contexto local y regional;

///

///-3-

Que los cambios que requiere el Sistema Educativo se deben observar en un avance creciente en las sistematizaciones normativas para dar impulso a la Escuela del Proyecto Nacional posibilitando prácticas que contemplen la autonomía de las Instituciones, procurando fortalecer procesos democráticos que favorezcan el trabajo responsable y comprometido de todos los actores involucrados, respetando las particularidades de dicho proceso;

Que los Institutos Superiores propician la creación de órganos de participación y la constitución de Consejos Académicos como ámbito de gestión institucional, sustentados en procesos democráticos con aportes de todos los integrantes de la comunidad educativa;

Que el Consejo General de Cultura y Educación en Sesión de fecha 25 de agosto de 2005 aconseja el dictado del pertinente acto administrativo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 33 inciso a) de la Ley 11612 resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar las pautas generales para la confección de las ----- Plantas Orgánico Funcionales del Nivel Superior que, como Anexo I, forman parte de la presente Resolución y consta de 2 (DOS) fojas.

ARTICULO 2º: Establecer que las cargas horarias de los espacios curriculares corresponderán a cada carrera que se implemente, de acuerdo al Diseño Curricular aprobado por el acto resolutivo pertinente.

ARTICULO 3º: Encomendar a las Direcciones de Educación Superior, Educación Artística y Tribunales de Clasificación la elaboración de los actos Administrativos que garanticen el cumplimiento de los ARTÍCULOS 1º y 2º de la presente RESOLUCION.

ARTICULO 4º: Determinar que las Plantas Orgánico Funcionales del ----- Nivel Superior de las Instituciones Educativas dependientes de la Dirección de Educación Superior serán elaboradas por el Equipo Directivo de cada servicio, con el aconseje relativo a la apertura y cierre de carreras del Consejo Académico Institucional, bajo la responsabilidad del Director, con el aval del Inspector respectivo para su elevación a la Dirección correspondiente.

///-4-

ARTICULO 5º: Determinar que las Plantas Orgánico Funcionales del ----- nivel Superior de las Instituciones Educativas dependientes de la Dirección de Educación Artística serán elaboradas por los Consejos Académicos Institucionales de cada servicio, con el aval del Consejo Interinstitucional y el Equipo Técnico pedagógico de la zona de integración y articulación pedagógica respectiva, para su posterior elevación a la Dirección correspondiente.

ARTICULO 6º: Establecer que, a los fines de abordar antecedentes que, ----- como en el caso de la Ley -Nacional Nº 24049 y la Disposición Nº 49/95, reconocen situaciones específicas o más favorables para los agentes que se desempeñan en el Sistema Educativo Provincial, las Direcciones de Educación Superior y Artística implementarán una Planilla Complementaria, para los casos que se encuadren en situaciones específicas, las que serán enmarcadas como situaciones de mejor derecho, indicando que los cargos permanecerán en la Planta Orgánico Funcional de la Institución, en la Planilla descrita, mientras que el docente que lo desempeñe tenga continuidad en su ejercicio, con los mismos criterios y procedimientos utilizados por la Dirección de Tribunales de Clasificación en el Tratamiento de Plantas Orgánico Funcionales de los servicios educativos provincializados.

ARTICULO 7º: Establecer que las Direcciones de Educación Superior y Artís----- tica rubricarán la organización de las Plantas Orgánico Funcionales y remitirán original para dictamen y aconseje de aprobación a la Dirección de Tribunales de Clasificación.

ARTICULO 8º: Establecer que la presente Resolución será refrendada por el ----- señor Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación; la señora Subsecretaria de Educación y el señor Subsecretario Administrativo.

ARTICULO 9º: Registrar la presente Resolución que será desglosada para su ----- archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Comunicar a la Subsecretaría de Educación, Subsecretaría Administrativa, Consejo General de Cultura y Educación, Dirección Provincial de Educación de Gestión Estatal, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Dirección Provincial de Educación Superior y Capacitación Educativa, Dirección de Tribunales de Clasificación, Direcciones de Educación Superior y Educación Artística y por su intermedio, a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N°

ANEXO I

NIVEL SUPERIOR

PLANTAS ORGANICO FUNCIONALES

Pautas para la asignación de cargos en Educación Superior y Artística

Creaciones de Institutos

- 1 Director
- 1 Secretario
- 1 Bibliotecario
- 1 Preceptor

Extensiones en otro distrito (Dependiendo de la Sede respectiva)

- 1 Regente
- 1 Bibliotecario
- 1 Preceptor

Correspondencia de cargos con relación a la matrícula

- 1 Vicedirector en Institutos con más de 400 alumnos y más de 1 turno.
- 1 Regente de Estudios cada 300 alumnos y ante apertura de 1 subsede.
- 1 Prosecretario cada 900 alumnos.
- 1 Preceptor cada 90 alumnos.

Cargos de Bibliotecario

- 1 Bibliotecario por turno en Institutos de hasta 400 alumnos.
- 2 Bibliotecarios en Institutos con 1 ó 2 turnos y entre 400 a 800 alumnos.
- 3 Bibliotecarios en Institutos con 3 turnos y entre 400 y 800
- 3 Bibliotecarios en Institutos de 800 a 1200 alumnos (con independencia de la cantidad de turnos).
- 3 Bibliotecarios en Institutos con un turno y más de 1200 alumnos.
- 4 Bibliotecarios en Institutos con más de 1 turno y más de 1200 alumnos.

Cargos de Jefes de Área

Las Direcciones de Educación Superior y Artística podrán asignar cargos de Jefes de Área a solicitud de los equipos de conducción de las Instituciones quienes presentarán un proyecto que fundamente dicha necesidad en el marco técnico pedagógico que identifique al Servicio Educativo. El proyecto deberá

incluir la carrera o espacio que se propone para la jefatura de área, según las misiones y funciones determinadas por cada Dirección Docente.

///

///-2-

Cargos de Encargado de Medios de Apoyo Técnico-Pedagógico

Las Direcciones de Educación Superior y Artística podrán asignar cargos de Encargados de Medios de Apoyo Técnico-Pedagógico según requerimiento institucional y en consideración a las carreras que dicte, los espacios edilicios y el equipamiento con que cuente la institución solicitante.

Ayudantes de Cátedra

Para el otorgamiento de ayudantías de cátedra en Institutos dependientes de la Dirección de Educación Superior serán de aplicación las Resoluciones pertinentes.

La asignación de ayudantes de cátedra en Institutos dependientes de la Dirección de Educación Artística corresponderá a los siguientes criterios:

- Pianista acompañante para las perspectivas del espacio de orientación: música (canto), danzas (técnicas específicas de danza clásica, contemporánea, folklórica), coreografías y práctica de ballet.
- Ayudante de cátedra para práctica de conjunto del género tango, folklore y jazz.
- Ayudante de cátedra para las distintas disciplinas (talleres).

UNIDADES ACADEMICAS (Instituciones dependientes de la Dirección de Educación Superior)

- 1 Director Institucional
1 Vicedirector, a cargo de la Dirección del nivel Superior.
1 Secretario
1 Prosecretario (como apoyo técnico administrativo del nivel que lo justifique)

Para los cargos de Regente, Bibliotecario, Jefe de Area y Encargado de Apoyo Técnico Pedagógico, se considerarán las pautas previstas en este mismo Anexo, para los establecimientos de nivel Superior.

- Otros cargos que resulten necesarios para la implementación de proyectos específicos que se desarrollen en la Unidad Académica y fueren aprobados por el acto administrativo pertinente.

Son funciones del Director Institucional

Representar oficialmente a la institución como superior jerárquico de los diferentes niveles en las Unidades Académicas.

Orientar, conducir y supervisar la articulación de los niveles que componen a la Unidad Académica.

///

///-3-

Cumplir las demás funciones que, por la naturaleza del cargo, resulten de su responsabilidad, según lo establecido por la normativa de aplicación.

DESDOBLAMIENTO DE CURSOS

- Se considerarán los desdoblamientos de cursos en matrícula vegetativa, cuando los grupos cuentan con un 70% más de alumnos que los mínimos establecidos para las perspectivas de carácter grupal.
- En perspectivas de carácter colectivo sólo se desdoblarán los cursos cuando por razones de espacio físico, éste no permita albergar a la totalidad de la matrícula.

FUSIONES DE CURSOS

- Cuando se haya producido el 30% de desgranamiento de mínimos establecidos, se procederá a fusionar los grupos bajo la responsabilidad del Director de la Institución. Artículo N° 21 de la Ley 10579 y sus decretos reglamentarios.
- Según el diagnóstico y proyección de retención de matrícula, al organizar los cursos, la institución deberá prever la implementación de cátedras paralelas en la misma franja horaria (turnos).